

**Aprueban conversión de tasa de interés de operaciones de endeudamiento externo
concertadas con el BIRF**

DECRETO SUPREMO Nº 054-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 166-2003-EF y 175-2003-EF se aprobaron dos (2) operaciones de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-;

Que, los Decretos Supremos N°s. 180-2004-EF y 181-2004-EF, aprobaron, entre otras, una operación de endeudamiento externo de hasta US\$ 100 000 000,00 cada una, con el BIRF;

Que, según lo dispuesto en cada uno de los decretos supremos a que se refieren los considerandos anteriores, las cuatro (4) operaciones de endeudamiento externo allí mencionadas devengan una tasa de interés equivalente a una tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones;

Que, la Sección 2.09 de los contratos de préstamo correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo referidas, contempla la posibilidad de que las partes acuerden la conversión, entre otros términos financieros del contrato, de la tasa de interés, pudiéndola cambiar de variable a fija, o viceversa, señalando que dicha conversión se llevará a cabo en los términos allí descritos;

Que, en virtud a dicha sección se ha programado convertir el componente variable (LIBOR) de la tasa de interés de las operaciones de endeudamiento externo referidas, a un componente fijo, originando la aplicación de una tasa fija a dichas operaciones;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28423, establece, entre otras cosas, que las modificaciones de las operaciones de endeudamiento serán aprobadas mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio de Consejo de Ministros;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas modificaciones, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación de la tasa de interés de varias operaciones de endeudamiento externo concertadas con el BIRF

Apruébase la modificación, por una sola vez, de las tasas de interés variables establecidas en el artículo 1 de los Decretos Supremos N°s. 166-2003-EF, 175-2003-EF, 180-2004-EF y 181-2004-EF, para las operaciones de endeudamiento externo allí autorizadas, a tasas de interés fijas.

Las tasas de interés fijas serán determinadas mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, luego de que se concluya con el proceso de conversión contemplado en los contratos de préstamo correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo referidas en el párrafo anterior.

Todas las demás condiciones de las operaciones de endeudamiento externo referidas en los numerales anteriores se mantendrán iguales.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas